

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior.
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **089**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **YERALDI MANZANO MUÑOZ**
Ejecutado: **EDWIN HUMBERTO MANZANO CAMARGO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2009 00041 00**
Providencia: **Termina Proceso- Trámite Posterior**

1. MEMORIAL ABOGADO OCTAVIO MARTINEZ MARIN- Cuaderno Medidas Cautelares

Se recibe a través del correo electrónico memorial del abogado Octavio Martínez Marín en el cual solicita se dé continuidad al proceso ejecutivo de alimentos con el decreto del secuestro del inmueble que se encuentra afectado con medida cautelar por cuenta de este proceso, así como también solicita se requiera a la Institución Educativa Carlos Holmes Trujillo para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por cuenta de este proceso.

Informa también el abogado, que desconoce totalmente el memorial suscrito por la señora Nadia Carolina Muñoz Quintero en el cual indica que llegó a un acuerdo con el señor demandado.

2. MEMORIAL PRESENTADO POR YERALDI MANZANO MUÑOZ Y NADIA CAROLINA MUÑOZ QUINTERO- Fecha 15 de octubre de 2021

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por Yeraldi Manzano Muñoz y la señora Nadia Carolina Muñoz Quintero progenitora de la alimentaria hoy mayor de edad, con presentación personal ante la Notaria Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá en el cual solicitan la terminación definitiva del presente proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares, por

cuanto el demandado ha cumplido con su obligación, la alimentaria hoy mayor de edad manifiesta que no desea continuar con el proceso.

También solicitan sea revocado el poder que le fue conferido al abogado Octavio Martínez Marín.

Atendiendo la voluntad expresa de la demandante y ante la manifestación del cumplimiento de la obligación por parte del alimentante, se procederá a tener por revocado el poder conferido al abogado Octavio Martínez Marín y se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior, consecuente con ello se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

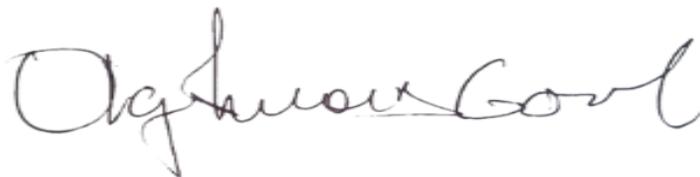
PRIMERO. – Tener por revocado el poder conferido al abogado Octavio Martínez Marín por manifestación expresa de la poderdante

SEGUNDO. - Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior atendiendo lo manifestado expresamente por la beneficiaria de los alimentos y la que fuera su representante legal cuando era menor de edad

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta de este proceso. Librar oficios por Secretaría

CUARTO. – Advertir al alimentante que debe seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en el Acta de Conciliación HSF No. 33-04 suscrita el 9 de marzo de 2004 ante el ICBF Centro Zonal Centro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza